

Estatuto del Centro de Estudiantes de la EPCTV

PREÁMBULO

Somos un grupo de estudiantes de la EPCTV con el fin de asegurar, regularizar y dinamizar el funcionamiento de este organismo de lxs estudiantes, para lxs estudiantes.

Dentro de la diversidad nos reivindicamos feministas. Nos posicionamos en favor y en defensa de la educación pública, para su desarrollo y crecimiento, en contra de la desfinanciación y deslegitimación de lo público que nos proponen los proyectos neoliberales. Entendemos la lucha de lxs trabajadores de la educación como nuestra lucha, por ser todos actores indispensables de la comunidad educativa. Comunidad que se intenta romper desde el estado planteando una falsa oposición entre la lucha sindical y el derecho a la educación de lxs estudiantes.

Conocemos los límites de los sistemas representativos y personalistas por tal razón vamos a proponer e incentivar por todos los medios la participación directa de los estudiantes a través de asambleas, de sostener las reuniones de Comisión Directiva abiertas, y de fomentar todas las vías de comunicación para el intercambio de ideas y propuestas.

DENOMINACIÓN, CARÁCTER REPRESENTATIVO, ÚNICO Y EXCLUSIVO

ARTÍCULO 1: Bajo la denominación de Centro de Estudiantes “Artes Audiovisuales” y con la sigla C.E.A.A. se constituye el órgano democrático y participativo que nuclea al conjunto de estudiantes del profesorado y tecnicatura de artes audiovisuales de la escuela provincial de Cine y Televisión N°3021 que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2: El C.E.A.A. agrupa y representa de manera única y exclusiva a todas/os las/los estudiantes de la Escuela Provincial de Cine y Televisión n°3021.

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3: El C.E.A.A. es el órgano natural de representación y organización de las demandas de los estudiantes de la Escuela Provincial de Cine y Televisión n°3021 de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 4: El C.E.A.A. luchará por la formación plena del estudiante a través de la inteligencia creadora, a partir de los valores culturales de nuestra tierra declarándose a favor de una educación común, libre, pública, igualitaria, laica y gratuita, que con los recursos necesarios (suministrados por el estado), suficientes y permanentes para lograr una real igualdad de oportunidades para todos y todas. Con éste fin apoya las demandas, reclamos y la lucha de estudiantes y docentes con el fin de defender la educación pública.

ARTÍCULO 5: El C.E.A.A. repudia todo acto de discriminación ya sea de género, orientación sexual, religión, ética, política o ideológica y está abierto a la participación en la lucha solidaria con los sectores oprimidos, en defensa de los derechos de los trabajadores, las mujeres, pueblos originarios, entre otros, previamente analizados en asamblea.

ARTÍCULO 6: El C.E.A.A es independiente de los Gobiernos, de las autoridades tanto gubernamentales como institucionales. No recibe financiamiento alguno, ni es dependiente de ninguna entidad empresaria. Posee total autonomía de los gobiernos y Ministerio de Educación quienes no pueden intervenir en las decisiones y formas de organización que las y los estudiantes elijan. El C.E.A.A. sólo debe rendir cuentas ante los y las estudiantes de su institución.

ARTÍCULO 7: El C.E.A.A. puede buscar asesoramiento y dar apoyo a otros sectores sociales que luchen por intereses justo siempre y cuando lo crea necesario, manteniendo siempre su autonomía.

ARTÍCULO 8: La marcha hacia los fines y objetivos del C.E.A.A. se efectuará, entre otros, a través de los siguientes medios:

- a. Encabezando la defensa de los intereses de las y los estudiantes de nuestro instituto y sus reivindicaciones académicas, sociales y culturales.
- b. Organizando charlas, talleres y/o encuentros que promuevan debates, y toda otra actividad tendiente a conocer y aprender sobre nuestra implicancia en la realidad y las problemáticas de interés de las y los alumnas/os.
- c. Realizando todo tipo de acciones sociales que contribuyan a mejorar la situación económico-social de las y los estudiantes del instituto.
- d. Organizando actividades o eventos con finalidad artística o cultural.
- e. Manteniendo vinculaciones de intercambio con otros centros de estudiantes.
- f. Relacionándose con las y los egresadas/os de la Escuela Provincial de Cine y Televisión a fin de que puedan contribuir con sus conocimientos y experiencia en la concreción de los fines antes citados.
- g. Manteniendo relaciones de diálogo y de trabajo dentro del marco formal, con las autoridades de nuestro establecimiento educativo, y llevando propuestas e iniciativas a sus órganos administrativos.
- h. Representando a las y los estudiantes ante las autoridades del instituto, ante organismos públicos y privados, y ante otras entidades estudiantiles.

ESTUDIANTES: FACULTADES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9: Las y los estudiantes del Instituto gozarán de los siguientes derechos y facultades:

- a. Elegir, ser elegida/o o propiciar candidaturas en las elecciones para conformar la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.
- b. Elegir y ser elegido como delegado en su curso.
- c. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- d. Participar con voz y voto de las reuniones de la Comisión Directiva.
- e. Solicitar el pedido de asamblea según el Art.10 de la ley 13.392 de Centro de Estudiantes de la provincia de Santa Fe, a saber:

“ARTÍCULO 10.- Sesiones.- La asamblea sesiona al menos una vez al año en forma ordinaria. También puede ser convocada en forma extraordinaria a petición de al menos un 5% de los alumnos y alumnas regulares para tratar temas determinados o por la Comisión Directiva para tratar temas de urgencia.”

- f. Participar de toda actividad o manifestación del Centro de Estudiantes.
- g. Acceder al libro de actas de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes y a cualquier otra información producida en sus reuniones, que serán abiertas y públicas.
- h. Peticionar a la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes el tratamiento de asuntos de interés individual y/o colectivo.

ARTÍCULO 10: Las y los estudiantes del instituto tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones y/o resoluciones que adopte el Centro de Estudiantes.
- b. Abstenerse de realizar acciones invocando el nombre o la representación del C.E.A.A. sin contar con la debida autorización para ello.
- c. Colaborar en la tarea de mantener y desarrollar el Centro de Estudiantes, y abstenerse de obstaculizar la participación estudiantil.
- d. Consensuar las actividades a desarrollar con las autoridades de la escuela.
- e. Cada participante será responsable de sus opiniones y actos dentro del C.E.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

De las asambleas de estudiantes:

ARTÍCULO 11: La asamblea es el órgano máximo de decisión dentro del C.E.. Existirán dos tipos de Asambleas:

- a. *Ordinarias:* Son asambleas convocadas por la Comisión Directiva con quince (15) días corridos de anticipación.
- b. *Extraordinarias:* Deberán comunicarse con, al menos, 5 (cinco) días de anticipación. La C.D o el pedido expreso de, al menos, el 5% de los alumnos tienen el derecho de realizar convocatoria a Asamblea Extraordinaria ante casos de comprobada urgencia, prescindiendo de la anticipación.

ARTÍCULO 12: Se realizarán cuando así lo requieran:

- a. La mesa directiva con el voto de la mitad de sus integrantes.
- b. El cuerpo de delegados, con el voto favorable de la mitad de sus integrantes.
- c. Por el pedido escrito y avalado de un 5 % del alumnado.

ARTÍCULO 13: Características de las asambleas generales:

- a. Las asambleas tienen carácter soberano.

- b. Sus resoluciones deben ser acatadas por la C.D., así como por los participantes de la asamblea.

ARTÍCULO 14: Atribuciones de las asambleas generales:

- a. La remoción de algún integrante de la mesa directiva.
- b. La revocatoria de las decisiones de las anteriores asambleas, como también de la mesa directiva.
- c. La reforma del estatuto.

Es responsabilidad de la C.D. hacer públicas las resoluciones de las asambleas para el conocimiento de todo el estudiantado.

ARTÍCULO 15: Presidencia de la asamblea:

Estarán presididas por el presidente del C.D., o por un integrante de la asamblea elegido/a en la asamblea. Todos los temas a tratar deberán constar en el orden del día que deberá ser publicado en la cartelera con siete (7) días de anticipación. El orden del día puede ser actualizado ante hechos de comprobada urgencia, y serán tratados con la sola aprobación de los presentes en la asamblea.

QUÓRUM

ARTÍCULO 16: Para la primera convocatoria se requerirá la presencia del 20% como mínimo de miembros del C.E.A.A y de no haber el quórum necesario para la primera convocatoria, se llevará a cabo con los miembros presentes.

ARTÍCULO 17: Toda decisión a ser tomada deberá constar con el voto de la mitad más uno de los presentes; en caso de creerse necesario por cuestiones extraordinarias, se llevará la votación a los cursos.

ARTÍCULO 18: En caso que la decisión a tomar sea referida a los puntos (a) y (b) del Artículo 14 el quórum necesario será de dos tercios de los votantes.

ARTÍCULO 19: Para realizar reformas del Estatuto, los cambios votados en Asamblea deberán ser ratificados por el cuerpo de delegados, con el voto, al menos, de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Cuerpo de Delegadas/os

ARTÍCULO 20: El Cuerpo de Delegadas/os será el espacio de representación de los cursos del establecimiento educativo ante la C.D.. Estará integrado por 2 (dos) delegadas/os por cada curso y orientación y desempeñarán sus funciones de manera voluntaria contando con el consenso de los cursos. Los cargos serán de carácter revocable y rotativo. Su elección será anual, y podrán ser revocados por el mismo método. Las elecciones de delegados se llevarán a

cabo al comenzar el ciclo lectivo. Así mismo el delegado deberá llevar a la reunión del C.E.A.A. todas las propuestas de su curso, permitiendo el funcionamiento democrático del mismo.

ARTÍCULO 21: En las reuniones de la C.D. tendrá voz y voto un delegado/a por curso y comisión.

ARTÍCULO 22: Ningún miembro del cuerpo de delegados/as podrá tener un cargo en la C.D. Tampoco podrá tener un cargo en la junta electoral. Los/as delegados/as que quisieran participar de un cargo de la C.D. podrán hacer uso de su derecho de renunciar al cargo de delegado.

Comisión Directiva

ARTÍCULO 23: La Comisión Directiva está formada por un/a presidente, un/a vicepresidente, un/a secretario/a general y encargados/as de cada secretaría.

ARTÍCULO 24: La comisión directiva será elegida a través del voto universal secreto, directo y obligatorio de los estudiantes del establecimiento en elecciones anuales. Podrán ser revocados si una asamblea que cuente con el 30% de los estudiantes vota llamar a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 25: Sus funciones serán llevar la voz de la asamblea ante directivos, organismos, ministerios, alumnado, otros centros de estudiantes y otros sectores sociales.

ARTÍCULO 26: El/la presidente, vicepresidente y secretario/a general no podrán ser electos por más de dos años consecutivos y deberán esperar un año para volver a postularse.

ARTÍCULO 27: Las reuniones de la C.D. serán abiertas a todo el estudiantado. Las decisiones tomadas en éstas reuniones deberán tener la mitad más uno de votos a favor de la C.D. y la comisión de delegados/as.

Secretarías

ARTÍCULO 28: Están abiertas a la participación de cualquier estudiante regular y están coordinadas por al menos un/a encargado/a representante de la lista electa para tal secretaría.

Las secretarías del C.E.A.A. son las siguientes:

- a. Tesorería y administración
- b. Género
- c. Cultura
- d. Consejo estudiantil
- e. Prensa y comunicación

Inciso I: Serán funciones de la Tesorería y administración

- a. Llevar a cabo los registros en cuanto a los gastos del C.E.A.A., realizar los balances correspondientes y administrar los fondos.
- b. Registrar y archivar las actas y los documentos pertenecientes al C.E.A.A.
- c. Publicar balances de la gestión.

Inciso II: Serán funciones de la secretaría de Género

- a. Propiciar un frente de lucha y formación en cuestiones relacionadas a las perspectivas de género.
- b. Trabajar en conjunto de otros centros de estudiantes y organizaciones para la implementación de un protocolo de género.
- c. Ampliar el tratamiento de la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150 dentro de la institución.

Inciso III: Serán funciones de la secretaría de Cultura

- a. Implementar los actos necesarios a fin de fomentar la libertad de expresión cultural de los y las estudiantes
- b. Organizar actividades culturales diversas
- c. Fomentar la realización de charlas, mesas redondas, simposios, cursos de perfeccionamiento y demás actividades que co-ayuden a la formación integral de los alumnos.
- d. Organización de actividades, tales como eventos, talleres, charlas, con fines recreativos y/o formativos.

Inciso IV: Serán funciones del consejo estudiantil

- a. Representar al C.E.A.A. en las Reuniones de Consejo, en las que tendrá voz y voto.

Inciso V: Serán funciones de la secretaría de Prensa y Comunicación

- a. Difundir mediante comunicados, cartelera, redes sociales y cualquier otro medio que garantice el alcance la información respectiva al C.E.A.A, ya sea sobre reuniones, asambleas, resoluciones, propuestas, así como novedades de la comunidad educativa.
- b. Confeccionar los comunicados, peticiones, cartas y demás documentos del C.E.A.A. hacia el instituto y otras instituciones.

ARTÍCULO 29: La Asamblea General tiene la potestad de crear nuevas secretarías si así lo considera.

Normas electorales

ARTÍCULO 30: La elección de las y los miembros de la Comisión Directiva se efectuará a través del voto directo, único, igual, secreto y universal de las y los estudiantes regulares que cuenten con más de 6 (seis) meses de antigüedad en la escuela. Los padrones electorales deberán ser suministrados por las autoridades de la institución. Los comicios se realizarán mediante el sistema de boleta única, ajustándose a la normativa provincial vigente (ley N° 13.156).

ARTÍCULO 31: La junta electoral estará compuesta por el/la presidente de la C.D., un/a apoderado/a de cada lista que se presente a elecciones y un/a estudiante “neutro” es decir, que no pertenezca a ninguna de las distintas listas.

ARTÍCULO 32: La convocatoria a elecciones con la determinación del día, hora y lugar de la elección será efectuada por el Centro de Estudiantes con, por lo menos, 30 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. La convocatoria deberá ser dada a conocer inmediatamente, consignando el lugar, la fecha y la hora del comicio, por los medios que aseguren la más amplia difusión entre las y los estudiantes del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 33: Las elecciones se realizarán anualmente en el mes de Octubre. Se llevarán a cabo en horario de clases, en un plazo de 48 horas, con cuartos oscuros en la institución para garantizar el derecho a la participación de todos los estudiantes del establecimiento.

ARTÍCULO 34: Una vez constituida la Junta Electoral, garantizará la transparencia en el proceso electoral y la misma finalizará sus funciones con el cierre de las elecciones.

ARTÍCULO 35: La confección de la Boleta Única estará a cargo de la Junta Electoral, quién sorteará el orden de aparición de las listas en la impresión de la misma.

ARTÍCULO 36: Estarán habilitados para elegir y/o ser elegidas/os todas y todos las y los estudiantes regulares del instituto que se encuentren inscriptos en los padrones aprobados por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 37: Para la emisión de su voto, cada estudiante deberá presentar Documento Nacional de Identidad o Libreta Estudiantil.

ARTÍCULO 38: Por cada mesa receptora de votos se habilitará un cuarto oscuro que deberá ser obligatoriamente utilizado por la/el estudiante para emitir su voto. Una vez emitido el voto, el nombre correspondiente será tachado del padrón. Una vez finalizado el comicio, se procederá a efectuar el escrutinio.

ARTÍCULO 39: Finalizado el escrutinio la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de la elección, proclamando la lista electa.

ARTÍCULO 40: En caso de que llegada la fecha de los comicios, haya una única lista presentada, se deberá llamar a elecciones de igual manera.

ARTÍCULO 41: Cualquier miembro de la C.D. que por renuncia, separación o suspensión tenga que dejar su cargo interina o definitivamente, será reemplazado provisoriamente por la persona que corresponda de la C.D., hasta que la lista a la que pertenece el dimitente, designe el reemplazo.

ARTÍCULO 42: Ni la dirección de la institución, ni ningún organismo estatal o privado podrán intervenir en el proceso electoral.

Traspaso de mando

ARTÍCULO 43: Dentro de un período de dos semanas posteriores a las elecciones y estando presente al menos dos representantes de cada lista la comisión directiva actual deberá pasar el mando a la lista ganadora dejando constancia en actas, junto con los nombres y cargos de cada integrante de dicha lista.

ARTÍCULO 44: En el momento del traspaso de mando la C.D. deberá entregar en mano a la lista ganadora las actas realizadas durante el año, el dinero y balance de tesorería, y todo lo que así se considere necesario. A partir de ese acto la lista ganadora pasará a ser la nueva Comisión Directiva del Centro de Estudiantes de Artes Audiovisuales.